Nota DNC N° 16456 /2020

Asunción, 26 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383359
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos observado que en el Dictamen U.O.C. N° 29/2020 de fecha 14 de junio del corriente se indicó: "…*que el Ejecutivo Municipal solicito por nota al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), la autorización de enviar kits de Alimentos a la totalidad de los alumnos inscriptos en el RUE, teniendo en cuenta la Resolución N° 351/20 de fecha 20/03/2020 del MEC, que autoriza a la Dirección General de Bienestar Estudiantil a coordinar conjuntamente con los Municipios…"* (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 20/07/2020 (36 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se citan documentaciones: *(resoluciones,decretos, leyes, etc.)* ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.

2. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 1890/20** "*POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del

Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

3. Asimismo, solicitamos la aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) **Resolución MEC N° 351/2020**, ya que en el Dictamen U.O.C. N° 29/2020 indican que los kits de Alimentos serán para beneficiar a alumnos de diversas instituciones educativas de Encarnación.

4. Verificamos que el sistema de adjudicación utilizado es por total, sin embargo, verificamos que existen varios ítems que forman parte de la lista de la obligatoriedad de licitar productos preferentemente de producción nacional bajo el sistema de adjudicación por ítem, por lo que solicitamos remitir la resolución del MIC por la cual se autoriza adquirir por el total **(Decreto 9270/18)**.

5. La convocante ha remitido en forma incompleta la resolución de la adjudicación por parte de la Intendencia Municipal.

6. Además, no ha remitido la aprobación de la adjudicación por parte de la Junta Municipal **(Art. 216 de la Ley 3966/10).**

7. Solicitamos el desglose en el SICP de los productos adquiridos.

8. La fecha del acta de apertura **(23/07/2020)** no coincide con la fecha de apertura indicada en el SICP **(24/07/2020).**

9. Solicitamos a la convocante justificar porque el proceso fue realizado por contrato abierto por montos mínimos y máximos y no por cantidades mínimas y máximas.

10. No se verifica el porcentaje adquirido de la agricultura familiar, recordamos que el poroto y arroz forman parte de las listas de alimentos que deben ser adquiridos de manera obligatoria de la agricultura familiar **(Resol. MAG 919/19).**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Hector Galeano, hgaleano@dncp.gov.py